

RESOLUCIÓN No. 00344

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT de Bogotá), la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3956 del 19 de junio de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2006ER10908 del 14 de marzo 2006, el señor HENRY GIOVANNY GOMEZ SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía número 79.642.226, quien actúa como propietario del establecimiento LAVAAUTOS EL PRECISO con NIT. 79.642.226-1, ubicado en la Transversal 60 N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitó permiso de vertimientos industriales para dicho establecimiento, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Original certificado cámara de comercio.
- Original certificado libertad y tradición del inmueble.
- Original de nomenclatura del predio.
- Informe original de caracterización de los vertimientos realizados por el Laboratorio Analquim Ltda.
- Fotocopias de los 2 últimos residuos por la compra del agua compra en Carro tanque.
- Fotocopia de la empresa de Acueducto y Alcantarillado.
- Recibo de recolección de lodos, realizado por la empresa Ecolsin Ltda.
- Copia original del pago por Concepto de Evaluación de la Sociedad Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00344

Que mediante el Auto No. 863 del 05/04/2005, se inició el trámite ambiental de obtención del permiso de vertimientos solicitado por el establecimiento, dicho acto administrativo se comunica el día 05 de abril de 2005.

Que la solicitud del permiso de vertimientos fue estudiada por medio de Conceptos Técnicos N° 4975 del 14/04/2008, 2954 del 17/02/2010, dentro de los cuales no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a una transición de la norma en materia de vertimientos, el Honorable Concejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, mediante Auto 0567 del 13/10/2011 resuelve entre otros:

- Suspender provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 que dice *"se exceptúa del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que luego surge el Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, con el que la Dirección Legal Ambiental da respuesta a la consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010:

"RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario- vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que se concluye del anterior lineamiento, que el trámite de permiso de vertimientos a las descargas de interés sanitario realizadas al alcantarillado público procede ante la Secretaria Distrital de Ambiente, lo anterior mientras

RESOLUCIÓN No. 00344

continúe la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011.

Que mediante visita del 01 de noviembre de 2011, en el que se evalúa radicado 2011ER118104 del 20/09/11, se emite concepto técnico N° 1968 del 22 de febrero de 2012, con el que se otorga registro de vertimientos, sin embargo, cabe aclarar que ello no justifica el incumplimiento normativo respecto de la solicitud de permiso de vertimientos. Se realiza requerimiento con radicado 2012EE048154 del 14/04/2012, otorgando un plazo de 120 días para que el establecimiento se ajuste a la norma ambiental, junto con las obligaciones que el usuario debe cumplir para con el registro de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 01968 de febrero de 2012, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento LAVAUTOS EL GALAN con NIT. 41689754-1 -anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO-, teniendo como base lo contenido en la visita del 01/11/2011, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(“”)...

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI (sic)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario LAVAUTO EL GALAN., genera vertimientos por el proceso de tinturado de insumos por lo que</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00344

está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”.

El establecimiento **LVAUTO EL GALAN.**, presento la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2011ER118104 del 20/09/2011, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independientemente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijarán las obligaciones en materia de vertimientos.

El establecimiento **LVAUTO EL GALAN.**, genera vertimientos **con sustancias de interés sanitario** provenientes del proceso de tinturado de insumos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico N °199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

VERTIMIENTOS:

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3857 de 2009 que establece “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y lo expuesto en el Concepto Jurídico N° 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente:

“Existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que impone facultades a la Secretaria Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de Vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...” el usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución 3957 de 2009 el representante legal solicita a esta secretaria el Registro de

RESOLUCIÓN No. 00344

vertimientos, para lo cual presenta el formulario único de registro de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite, una vez revisada la información la VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS. Lo anterior de conformidad con el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.

La empresa LAVAUTOS EL GALAN., tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecido en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA N° 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la empresa LAVAUTOS EL GALAN., quien es usuario del permiso de vertimientos del servicio público domicilio de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y específicamente que determine Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Agua Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT.
- En un plazo de (120) días, presentar solicitud de permiso de vertimientos junto con la información requerida para dicho trámite, lo anterior con base en lo concluido en el Concepto Jurídico N° 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Se solicita implementar cubierta al área de almacenamiento de lodos.

RESOLUCIÓN No. 00344

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. “

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el Artículo 9° de la Resolución 3957 de 2009 señala que: “(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00344

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)*

Que el parágrafo del Artículo 10 de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Con esta perspectiva la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento denominado EL GALAN anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO con NIT. 41689754-1, ubicada en la Transversal 60 N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitó registro de vertimientos, de acuerdo al Conceptos Técnicos No 1968 del 22 de febrero de 2012, dio viabilidad para otorgar dicho registro, pero continua incumpliendo toda vez que el recurrente no ha solicitado permiso de vertimientos.

Que debe tenerse en cuenta el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, el cual establece que: *“(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones (...).”*, así como también es necesario tener en cuenta que Mediante el Decreto 3930 del 2010, se dispuso en el Parágrafo 1° del Artículo 41 que: *“Se exceptúan*

RESOLUCIÓN No. 00344

del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.”, lo que llevó a esta Secretaría por un tiempo a no exigir el trámite correspondiente al Permiso de Vertimientos, pero si su registro dado que su competencia no se vio afectada respecto de los parámetros analizados en las correspondientes caracterizaciones.

Que por solicitud de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Alcaldía Mayor de Bogotá presentó demanda de nulidad ante el H. Consejo de Estado – Sección primera, en contra del Decreto 3930 de 2010 bajo la radicación 2011-00245, la cual fue admitida mediante Auto No. 567 de fecha 13 de octubre de 2011 dentro del cual a su vez se decretó la Suspensión provisional del Parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930.

Como consecuencia de lo anterior y dado que en contra del Auto ya mencionado no se interpuso ningún recurso, teniendo en cuenta que la suspensión provisional es una declaración judicial atribuida por la Constitución Política a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, su consecuencia inmediata es la pérdida de su fuerza ejecutoria en forma temporal y transitoria hasta que se tome una decisión definitiva al respecto y en consecuencia, los efectos de esta norma suspendida no rige y la Administración (para este caso la SDA) no puede aplicarlos ni le son oponibles.

Por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

“La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario –vertimientos- a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público.”

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 1968 del 22 de agosto de 2012, la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento EL GALAN -anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO- con NIT. 41689754-1, en caso de generar vertimientos, deberá solicitar

RESOLUCIÓN No. 00344

el registro o permiso de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, cumpliendo los requisitos señalados en la página web: [www.ambientebogota.gov.co.](http://www.ambientebogota.gov.co), en todo caso el registro se registrará por las nuevas disposiciones.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad

RESOLUCIÓN No. 00344

ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su Artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento denominado EL GALAN -anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO- con NIT. 41689754-1, ubicada en la Transversal 60 N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de conformidad con los Conceptos Técnicos 4975 del 14/04/2008, 2954 del 17/02/2010, 1968 del 22 de febrero de 2012 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° 863 del 05/04/2005, relacionado con la solicitud del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento denominado EL GALAN anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO con NIT. 41689754-1, ubicada en la Transversal 60 N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el inicio del trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 3930 de 2010, en un plazo máximo de sesenta (45) días, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

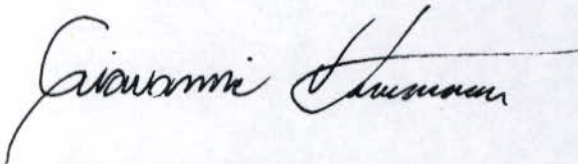
RESOLUCIÓN No. 00344

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la señora LILIA MELO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.689.754 propietaria del establecimiento denominado EL GALAN anteriormente LAVAUTOS EL PRECISO 41689754-1, ubicada en la Transversal 60 N° 1C-37 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

LAVAUTOS EL GALAN.
DM-05-2006-1191.
RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS.
C.T 1968 DEL 22/02/2012.
PROYECTADO: JOHANNA TORO.

Elaboró:

Lady Johanna Toro Rubio	C.C: 10101678 49	T.P:	CPS:	CONTRAT O # 665	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
-------------------------	---------------------	------	------	--------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS:	CONTRAT O 951 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/03/2013

RESOLUCIÓN No. 00344

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: DIRECTOR DCA FECHA EJECUCION: 20/03/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15 ABR 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente e contenido de la Resolución 314-13 al señor (a) Lidia Melo Rodriguez en su calidad de propietaria

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41689-754 de Bogotá D.C., T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Lidia Melo Rodriguez
Dirección: Traque 60 # 1-37
Teléfono (s): 8 07 03 22
CÓMUN NOTIFICA: Katherine Jarama

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 ABR 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Jarama
FUNCIONARIO / CONTRATISTA